

2.ª Se autoriza a «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 66,49 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 33,51 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.

4.ª A los efectos del artículo onceavo del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta el usuario, es decir, «Térmicas del Besós, S. A.», propietaria de la Central Térmica de Foix, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta Autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen en nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 648/1971 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tubería y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Foix

Descripción	Importador
Tubería Ø mayor 504. Tubería Ø menor 504. Accesorios de tubería. Válvulas y otros elementos de valvulería (trampas, tapas de cierre, juntas de unión e indicador de caudal). Soportes. Redondo. Platina. Varios.	«Mannesmann Industrial Ibérica, Sociedad Anónima» y «Térmicas del Besós, S. A.»

Madrid, 16 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16575 RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se autoriza el cambio de denominación del Centro de Interés Turístico Nacional «Valle de Arán-Núcleo 1» por el de «Baqueira-Núcleo 1».

Vista la instancia presentada por don Carlos Arenado Fuijol en nombre y representación de «Telecables del Valle de Arán, Sociedad Anónima», Entidad promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Valle de Arán-Núcleo 1», situado en los términos municipales de Tredós y Salardú, provincia de Lérida, y declarado tal por Decreto 3456/1969, de 19 de diciembre,

Esta Subsecretaría de Turismo acuerda autorizar el cambio de denominación del Centro de Interés Turístico Nacional que venía llamándose «Valle de Arán-Núcleo 1» por el de «Baqueira-Núcleo 1» como consecuencia de la enorme difusión conferida al nombre de la estación de esquí Baqueira (originaria de la montaña en que está situada) por el que es conocida en todos los ambientes turísticos y medios de difusión.

Lo que se hace público para general conocimiento Madrid, 1 de junio de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16576 ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Murcia.—Plan parcial de ordenación remodelado del polígono «La Fama». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

16577 ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso tercero izquierda situada en planta cuarta contando la baja, de la finca número 58 de la calle Goya, de esta capital, de don Pedro García-Rosado y Barroso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-2177/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro García-Rosado y Barroso, de la vivienda sita en piso 3.º izquierda, situado en planta 4.ª, contando la baja de la finca número 58 de la calle Goya, de esta capital;

Resultando que el señor García-Rosado y Barroso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, con fecha 8 de marzo de 1973, bajo el número 1.005 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Fernando de León Ruiz, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, al folio 5 del libro 722 moderno del archivo, finca número 28.414, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 12 de julio de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 3 de abril de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso tercero izquierda, situado en planta cuarta, contando la baja de la finca número 58 de la calle Goya, de esta capital, solicitada por su propietario, don Pedro García-Rosado y Barroso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16578

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifican doce viviendas de protección oficial sitas en Salinas-Castrillón (Asturias), de la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes O-II-12 (2536) y O-II-12 (6249), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.», de las doce viviendas sitas en Salinas-Castrillón (Asturias);

Resultando que mediante escritura de préstamo otorgada ante el Notario de Madrid don Diego Hidalgo y Durán, con fecha 8 de enero de 1958 bajo el número 24 de su protocolo, las seis viviendas amparadas bajo el expediente O-II-12 (2536), figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Avilés, en el tomo 1177 del archivo, libro 290 de Castrillón, folio 222, finca número 23.073, inscripción segunda;

Resultando que mediante escritura de concesión de beneficios otorgada ante el Notario de Madrid don Eduardo Romero Fernández, con fecha 27 de agosto de 1958, bajo el número 1988 de su protocolo, las seis viviendas amparadas bajo el expediente O-II-12 (6249), figuran inscritas a favor de la precitada «Compañía Asturiana de Minas, S. A.», en el Registro de la Propiedad de Avilés, en el tomo 1186, libro 292 de Castrillón, folio 110, finca número 23.362, inscripción segunda;

Resultando que con fechas 20 de mayo de 1957 y 10 de junio de 1958 fueron calificados provisionalmente los expedientes anteriormente descritos, otorgándose en fechas 11 de septiembre de 1961 y junio del mismo año, las calificaciones definitivas de ambos expedientes, habiéndoseles concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las doce viviendas de protección oficial sitas en Salinas-Castrillón (Asturias), solicitada por su propietaria, la «Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16579

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Francisco Paniagua número 1, de Cáceres, de doña María del Rosario Rubio Bernaldo de Quirós, como heredera de don Nicasio Rubio Collazos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Rosario Rubio Bernaldo de Quirós, como heredera de don Nicasio Rubio Collazos, de la vivienda sita en la calle Francisco Paniagua, número 1, de Cáceres;

Resultando que el señor Rubio Collazos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don José María Mur Ballabriga, con fecha 28 de febrero de 1953, bajo el número 270 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres en el tomo 608, libro 151, folio 134, finca número 6.899, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento de don Nicasio Rubio Collazos, la finca anteriormente descrita fue adjudicada a la señora Rubio Bernaldo de Quirós;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Francisco Paniagua, número 1, de Cáceres, solicitada por su propietaria, doña María del Rosario Rubio Bernaldo de Quirós.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16580

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta sexta de construcción, vivienda 5.ª, letra B, designada con el número 3 del bloque o manzana con acceso por la calle Ofelia Nieto, número 55, hoy 61, de Madrid, de don Abdón Toledano Herraiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4625/1964, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Abdón Toledano Herraiz, de la vivienda quinta, letra B, en la planta 6.ª de construcción del edificio designado con el número 3 del bloque o manzana con acceso por la calle Ofelia Nieto, número 55 —hoy 61— de Madrid;

Resultando que el señor Toledano Herraiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Javier Gaspar Alfaro, con fecha 22 de enero de 1975, bajo el número 317 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Alfonso Rey Somoza, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 12, al tomo 248 del archivo, libro 174 de Fuencarral, folio 65, finca número 13.345, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 13 de julio de 1964, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 7 de junio de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones